

JORNADA SOBRE
TELETRABAJO EN LA
EMBAJADA DE ESPAÑA
EN BELGICA
NORMATIVA TRIBUTARIA



Bruselas, 13 de marzo de 2024



CONCEPTO Y NORMATIVA.



RESIDENCIA Y RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (ART. 15 CDI)



RÉGIMEN DE IMPATRIADOS. NÓMADA DIGITAL.

CONCEPTO Y NORMATIVA



Normativa básica: Ley 10/2021 de trabajo a distancia

Convenio entre España y Bélgica tendente a evitar la doble imposición

RDL 5/2004 TR Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Concepto: se considera **teletrabajo** aquel trabajo a distancia que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

LEY 10/2021

Artículo 7

- Contenido mínimo acuerdo de trabajo a distancia
- Lugar de trabajo a distancia. Residencia.

Artículo 11

- Dotación medios, equipos y herramientas
- ¿Renta en especie, artículo 42 LIRPF?
- Consulta vinculante DGT v0150-22

Artículo 12

- Abono y compensación de gastos
- ¿Retribución dineraria? ¿Gasto deducible?
- Consultas vinculantes DGT v0932-14, v1635-21 y v1035-21

RESIDENCIA Y RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (ART. 15 CDI)



TRIBUTACIÓN

A) *Determinar* el país en el que será residente fiscal el trabajador en el periodo impositivo considerado.

B) Tributación de la renta:

- Comprobar la existencia de un CDI. Atribución de potestades.
- Legislación interna: residencia y potestad tributaria (si CDI)

CONVENIOS PARA EVITAR DOBLE IMPOSICIÓN:

- En los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España para considerar a una persona **residente** en ese Estado, se hace remisión a la legislación interna de cada Estado
- Cada estado puede establecer criterios distintos por tanto, *dos estados pueden coincidir en considerar a una persona como residente*. Artículo 4.2. CDI Bélgica-España

RESIDENCIA FISCAL ESPAÑA:

- En España el periodo impositivo es el **AÑO NATURAL**, sin que el cambio de residencia suponga la interrupción de dicho periodo. Por tanto una persona física será residente o no residente durante todo el año natural
- Los criterios para considerar que una persona física tiene su residencia fiscal en territorio español se establecen en el **artículo 9 de la Ley 35/2006 del IRPF**:

Que permanezca más de 183 días durante el año natural en territorio español: teletrabajo

Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

Presunción, salvo prueba en contrario: resida habitualmente en España cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquel.

- Supuestos **artículo 10 de la Ley 35/2006 del IRPF**: residentes habituales en el extranjero pero contribuyentes en España por su condición de miembro de misión diplomática española,..

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- Las **personas físicas que tienen su residencia fiscal en España** son contribuyentes del IRPF y tributan por su RENTA MUNDIAL, con independencia del lugar donde se hubieran obtenido sin perjuicio de las disposiciones de los convenios para evitar la doble imposición que resulten aplicables
- Las **personas que residen en el extranjero** son contribuyentes del IRNR y solo tributan en España por las rentas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del TRLIRNR se consideran obtenidas en territorio español, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios que resulten aplicables.



CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y BÉLGICA (ARTÍCULO 15):



- Los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado contratante (Bélgica ejemplo) por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado contratante (España ejemplo). Si el empleo se ejerce en ese otro Estado, las remuneraciones percibidas por tal concepto pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
- No obstante lo dispuesto anteriormente, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado contratante (Bélgica ejemplo) por razón de un empleo ejercido en el otro Estado contratante (España ejemplo), sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:
 - a) el perceptor permanece en el otro Estado, durante uno o varios períodos, que no excedan en total de ciento ochenta y tres días en cualquier período de doce meses, y
 - b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona empleadora que no es residente del otro Estado, y
 - c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que la persona empleadora tenga en el otro Estado.

CONTRIBUYENTE NO RESIDENTE:

De conformidad con el **artículo 13.1.c del TRLIRNR**, con carácter general se consideran obtenidos en territorio español



Los rendimientos del trabajo cuando deriven **directa o indirectamente** de una actividad personal desarrollada en territorio español

CONCLUSIÓN

- Según el artículo 15 del Convenio entre España y Bélgica; las remuneraciones obtenidas por un residente de un estado (Bélgica) por razón de un empleo *solo pueden someterse a imposición en este Estado*, a no ser que el empleo se realice en otro estado (España).
- Si en el periodo impositivo en cuestión, el trabajador fuese considerado como **no residente en España**, en la medida en que el trabajo no se desarrolla en España, la renta del trabajador *no se considerará obtenida en territorio español* y por tanto no estará sujeta al IRNR, según lo dispuesto en el artículo 13.1.c TRLIRN.
- Conclusión:
 - El trabajo se entiende realizado en el **lugar donde el empleado esté físicamente** (Bélgica) y en consecuencia, si el trabajo se desarrolla en Bélgica (aunque de forma telemática) los rendimientos del trabajo *tributarán exclusivamente* en Bélgica.
 - Por último, tratándose de rentas no obtenidas en territorio español y por tanto no sujetas a IRNR, no existirá obligación de practicar retención.
- Criterio utilizado: **consultas** vinculantes DGT **V1451-14, V3945-15, V0194-21, V3326-23**
- ¿Y si se desplaza a España? Artículo 15 del CDI. Ver comentarios MCOCDE.

CONCLUSIÓN

- Según el artículo 15 del Convenio entre España y Bélgica; las remuneraciones obtenidas por un residente de un estado (Bélgica) por razón de un empleo *solo pueden someterse a imposición en este Estado*, a no ser que el empleo se realice en otro estado (España).
- Si en el periodo impositivo en cuestión, el trabajador fuese considerado como **no residente en España**, en la medida en que el trabajo no se desarrolla en España, la renta del trabajador *no se considerará obtenida en territorio español* y por tanto no estará sujeta al IRNR, según lo dispuesto en el artículo 13.1.c TRLIRN.
- Conclusión:
 - El trabajo se entiende realizado en el **lugar donde el empleado esté físicamente** (Bélgica) y en consecuencia, si el trabajo se desarrolla en Bélgica (aunque de forma telemática) los rendimientos del trabajo *tributarán exclusivamente* en Bélgica.
 - Por último, tratándose de rentas no obtenidas en territorio español y por tanto no sujetas a IRNR, no existirá obligación de practicar retención.
- Criterio utilizado: **consultas** vinculantes DGT **V1451-14, V3945-15, V0194-21, V3326-23**
- ¿Y si se desplaza a España? Artículo 15 del CDI. Ver comentarios MCOCDE.

RÉGIMEN IMPATRIADOS.NÓMADA DIGITAL

Ámbito legal: artículo 93 y Disposición transitoria 17 Ley IRPF; artículos 113 a 120 Reglamento IRPF; Orden HAP/2783/2015, de 21 de diciembre, que aprueban los modelos 151 y 149 y Orden HFP/1338/2023, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos modelos 151 y 149.

Nueva redacción: Disposición Final tercera de la Ley 28/2022 de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2023.

Contenido: Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su **desplazamiento** a territorio español, podrán **optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, manteniendo la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes.

Requisitos:

- a) Adquisición de residencia fiscal en España por desplazamiento (incluye adq. residencia 2023 por desplazamiento 2022)
- b) No residente: cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que se produzca su desplazamiento a territorio español (**Novedad** antes 10 años).

Requisitos (cont):

c) Desplazamiento consecuencia de:

- Contrato de trabajo (salvo deportistas profesionales)

Inicio relación laboral con empleador en España

Desplazamiento ordenado por empleador + carta

Novedad: Nómada digital (exclusivo teletrabajo): cumplido con visado para teletrabajo de carácter internacional.

- Adquisición condición administración salvo partícipe de sociedad patrimonial requisitos artículo 18 LIS (**Novedad** antes cualquier sociedad)
- **Novedad:** Realizar en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora (informe favorable Empresa Nacional Innovación).
- **Novedad:** Personal altamente cualificado (autónomo) que preste ss a empresas emergentes o act. de formación o I+D+I. Remuneración > 40% conjunto rend. trabajo y rend. act. econ.
- **Novedad:** también cónyuge e hijos menores de 25 años (discapacidad cualquier edad). Con requisitos (desplazamiento antes de finalizar primer periodo, adq. Residencia, lim de BL conjunta....)

Requisitos (cont.):

d) Que no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un EP situado en territorio español, salvo act. económica y personal cualificado.

e) Régimen opcional aplicable periodo cambio residencia y 5 siguientes.

Los contribuyentes que se acojan a esta opción no tienen la consideración de residentes a efectos de la aplicación de un Convenio de Doble Imposición al estar sujetos a imposición exclusivamente por las rentas que obtienen de fuentes situadas en España.

Tipo de retención (tipo igual que base del ahorro):

Rendimiento de trabajo	Tipo de retención
Igual o inferior a 600.000 euros	24%
Superior a 600.000 euros	47%

Cuestiones formales:

Modelo 149: opción, renuncia o exclusión con documentación 119.1 RIRPF

Modelo 151: declaración especial IRPF si optan.

